

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al Nro. 2021-00142-00. Manizales, marzo 17/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno.

Rad. 17001-40-03-003-2021-00142-00

El señor ROBERTO OCAMPO AGUDELO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad de Manizales, quien actúa mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor JOSE WILLIAM SERNA SALAZAR, con el fin de obtener el pago de unas suma de dinero representadas en una letra de cambio por la suma de \$ 100.000.000, con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por último se indicara que los intereses de plazo que solicita la parte demandante se reconocerán desde el nacimiento de la obligación y hasta la exigibilidad de la misma, por cuanto los intereses que se reconocen hasta que se verifique el pago total de la obligación son los

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor del señor ROBERTO OCAMPO AGUDELO, quien actúa mediante apoderada judicial en contra del señor JOSE WILLIAM SERNA SALAZAR persona mayor de edad y vecina de Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$100.000.000 como capital, representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2020
2. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente el 15 de octubre de 2020 al 30 de octubre de 2020.
3. De conformidad con el artículo 430 del C.G.P se considera legal y lógico interpretar la demanda y sus pretensiones, en el sentido de reconocer intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal permitida desde el 31 de octubre de 2020 y hasta que se satisfaga completamente la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio,

objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA JUDICIAL amplia y suficiente al Doctor CARLOS FELIPE HOLGUIN GIRALDO de T.P 321.573 para actuar en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2021-00142-00

JAG.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 047 del 18/03/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--